



Rad. 680013110004-2021-00303-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19, se profirió el Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual "se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", implementando en el artículo 8º la práctica de notificación personal de la demanda por medio de dirección electrónica o sitio utilizado por la persona a notificar, sin modificarse o derogarse los otros tipos de notificación contemplados en el Código General del Proceso, tales como notificación personal (art. 291), notificación por aviso (art. 292), emplazamiento para notificación personal (art. 293), notificación en estrados (art. 294), notificación por estado (art. 295), notificación mixta (art. 296) y notificación por conducta concluyente (art. 301).

En el acápite de notificaciones de la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulada por la señora BETHSABE DURAN RODRIGUEZ, se manifestó desconocer el correo electrónico del demandado BENIGNO RODRIGUEZ OSORIO, por lo que las advertencias realizadas por la Dra. MONICA DEL MAR BOLIVAR SUAREZ conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, resultan inaplicables para el presente caso.

Con fundamento en lo anterior, se dispone **requerir** a la demandante BETHSABE DURAN RODRIGUEZ para que logre vincular al proceso al demandado BENIGNO RODRIGUEZ OSORIO a través de notificación personal o por aviso prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, **acreditando** el envío con copia cotejada y sellada y certificación de entrega expedida por la empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formalidades que no se avizoran en el escrito presentado el 23/03/2022 11:39AM.

En aplicación al criterio de nuestro superior jerárquico funcional¹, se reanuda el término de requerimiento realizado en auto de fecha 11 de marzo de 2022 (FI 89).

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **034 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **28 DE MARZO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

¹ TRIBUNAL SUPERIOR BUCARAMANGA SALA-CIVIL FAMILIA, MP ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, PROCESO UMH 2014-089, RI.696/2015 del 23 de noviembre de 2015, recurso apelación contra desistimiento tácito.